

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00271**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

### Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante HERNANDO VARGAS MENDOZA, fallecido el 13 de junio de 2021 en Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades, y el trámite de liquidación de la sociedad conyugal en el presente asunto.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a ANGIE PAOLA VARGAS JEREZ, HEYDI VANESSA VARGAS JEREZ y ANDREA KATHERINE VARGAS PINZÓN en su calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los señores JUAN CAMILO y JEFFERSON VARGAS VARGAS, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, *ib.*) y la señora ANA DELIA VARGAS MENDOZA, como cónyuge. Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. Adviértase a los interesados que deben allegar los registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco.

9. De conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

a) El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias No.50N-20077260, 152-55407 y 152-55399. Líbrense las respectivas comunicaciones.

b) El embargo y secuestro del vehículo de placa BRQ 477. Líbrense la comunicación correspondiente.

10. Reconocer personería a FERNEY SANTAMARIA HERNÁNDEZ para actuar como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez